



RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL
" Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación y reajuste de la Prima Técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.,
en ejercicio de las facultades legales conferidas, especialmente las del Acuerdo 24 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la prima técnica es un estímulo en forma de reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio de la Contraloría a los servidores de la planta global que desempeñen cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de la entidad.

Que en la actualidad sobre la materia se encuentran vigentes en la Contraloría de Bogotá, D.C., las Resoluciones Reglamentarias números 048 del 9 de noviembre de 1993, 062 Bis del 29 de diciembre de 1993, 009 del 14 julio de 1995, 032 del 26 de diciembre de 1995, 023 del 29 de 1996 y 013 del 12 de mayo de 1999, expedidas en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 54 del Acuerdo 16 de 1993 proferido por el Concejo de Bogotá.

Que se hace necesario unificar la reglamentación de este factor salarial, en un solo cuerpo normativo.

Que mediante concepto 02031 del 10 de junio de 2004, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, dijo al respecto: "Partiendo entonces de la precisión anterior tenemos, que como quiera que el Decreto 471 del 29 de agosto de 1990, a través del cual se unifica la reglamentación de la Prima Técnica en la Administración Central, consagra claramente dentro de las condiciones para el reconocimiento de la misma, entre otros requisitos, en relación con el cargo, solamente que se desempeñe de tiempo completo y que pertenezca a los niveles Directivo, Ejecutivo y Profesional, en el evento de quienes han sido vinculados en calidad de provisionales en la administración central, podría signarse el reconocimiento tantas veces mencionado, habida cuenta que la norma que contiene su reglamentación, no alude, para el efecto, a la forma de vinculación".

Que la resolución reglamentaria 048 de 1993 contempla los siguientes factores y porcentajes para la asignación de la prima técnica:

Factor Estudios.

Título de formación universitaria 11%

Título de Especialización, maestría o doctorado 10%

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL
" Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación y reajuste de la Prima Técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

El título de una profesión universitaria en el área jurídica, financiera, económica, administrativa o de sistemas tendrá un valor del 5% y reemplazará el factor de capacitación.

El título adicional de especialización, postgrado o doctorado, tendrá un valor del 5% y reemplazará el factor de capacitación.

Factor Experiencia.

El 2% por cada año de experiencia, a partir de la obtención del título universitario, para un total de 14%.

Docencia relacionada con la cátedra universitaria, se cuantifican 320 horas por un (1) año de experiencia.

Factor Capacitación.

Realización de cursos, constancias de asistencia a eventos académicos y certificados, los cuales tendrán un valor del 1% por cada 80 horas académicas sin exceder del 5%.

Factor Publicación.

La publicación de libros o artículos en revistas de carácter académico, tendrá un valor ponderado hasta del 10%.

Que la resolución reglamentaria 009 de 1995 contempla los siguientes factores y porcentajes para la asignación de la prima técnica:

Evaluación del Desempeño.

La obtención de un porcentaje igual o superior al 75% del total de puntos de la calificación de servicios; será en todos los casos del 10%.

Factor Estudios.

Por el título de formación universitaria adicional, un 10%
Por el título de especialización, maestría o doctorado adicional 10%

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL

" Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación y reajuste de la Prima Técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

Solamente se tendrán en cuenta en este factor de asignación de la prima técnica, aquellos que excedan los requisitos mínimos establecidos para el cargo que desempeña el funcionario.

Factor Experiencia

El 4% por cada año de experiencia adicional, a partir de la obtención del título universitario, sin exceder del 20%.

Relacionada con la cátedra universitaria, se cuantifican 320 horas por un (1) año de experiencia adicional.

Factor Capacitación.

Realización de cursos, constancias de asistencia a eventos académicos y certificados, tendrán un valor del 1% por cada 80 horas académicas sin exceder del 5%

Las certificaciones expedidas en términos de días, equivaldrán a dos (2) horas de asistencia por cada día certificado.

Factor Publicación.

La publicación de libros o artículos en revistas de carácter académico, tendrá un valor ponderado hasta del 5%.

Solamente se tendrán en cuenta como factores de asignación de la prima técnica, aquellos que excedan los requisitos mínimos establecidos para el cargo que desempeña el funcionario.

Que teniendo en cuenta que a funcionarios del nivel profesional se les ha asignado la prima técnica conforme a las Resoluciones Reglamentarias números 048 del 9 de noviembre de 1993, 062Bis del 29 de diciembre de 1993, 009 del 14 de julio de 1995, 032 del 29 de diciembre de 1995 se reconocerá el disfrute de ésta, en las condiciones en que le fue otorgada.

Que aquellos funcionarios a quienes se les liquida con base en lo normado en la Resolución Reglamentaria 048 de 1993 podrán optar por continuar disfrutándola en las condiciones iniciales o pedir la asignación conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 009 de 1995. No obstante, las solicitudes de reajuste de la prima técnica, en todos los casos, se reconocerán y liquidarán a partir de su asignación mediante resolución, expedida por parte del Contralor de Bogotá, D.C..

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL
" Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación y reajuste de la Prima
Técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Beneficiarios. Tendrán derecho a la asignación de la prima técnica los funcionarios que desempeñen cargos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional de la entidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la presente resolución y no hayan sido sancionados con suspensión en el ejercicio del cargo conforme lo dispone por el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, (Código Único Disciplinario) o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuantía y Vigencia. La asignación de la prima técnica que se conceda con base en la presente resolución se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual correspondiente al cargo del beneficiario, que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%).

El valor de la prima técnica se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del servidor, teniendo en cuenta los incrementos salariales que se decreten.

El reconocimiento de la prima técnica se efectuará y liquidará a partir de la fecha de su asignación mediante resolución proferida el Contralor de Bogotá, D.C., previa certificación sobre la disponibilidad presupuestal y solicitud del funcionario interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Asignación a los niveles directivo, ejecutivo y asesor. La prima técnica para los funcionarios que ejercen los cargos de Contralor Auxiliar, Auditor Fiscal, Director Técnico, Director Administrativo, Subdirector Técnico, Subdirector Administrativo, Subdirector Financiero, Jefe de Unidad, Jefe Oficina Asesora, Asesor, Almacenista General y Tesorero General, será del cincuenta por ciento (50%) y su asignación corresponde directamente al Contralor, previa evaluación realizada por éste, según la presente reglamentación.

Parágrafo. De manera provisional, mientras se realiza la primera evaluación a que se refiere el presente artículo, dichos funcionarios tendrán derecho a esta prima, previa solicitud del interesado, la cual se reconocerá a partir de la fecha de su asignación mediante resolución expedida por el Contralor, a excepción del Auditor Fiscal quien no será objeto de dicha valoración.

ARTÍCULO CUARTO. Evaluación del Desempeño para los niveles Directivo, Ejecutivo y Asesor. Los funcionarios que ocupan los cargos de Contralor Auxiliar 035-04, Director Técnico 026-03, Director Administrativo 009-03, Subdirector Técnico 088-02,

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL

" Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación y reajuste de la Prima Técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

Subdirector Financiero 082-02, Subdirector Administrativo 068-02, Jefe de Oficina Asesora 115-03, Jefe de Unidad 093-01, Tesorero General 201-01, Almacenista General 215-01, Asesor 105-01 y Asesor 105-02, serán evaluados cumplido cada año de servicio, por el Contralor de Bogotá, D.C., a través del formulario que se diseñará para tal fin por la Dirección Técnica de Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO. Asignación al nivel profesional. La asignación de la prima técnica se hará una vez evaluados por el Comité de Prima Técnica, los factores correspondientes a:

- Estudio. Los estudios efectuados en desarrollo de programas de educación superior universitaria o de postgrado.
- Experiencia. Ejercicio de una profesión o desempeño de cargos o empleos que requieran la aplicación de conocimientos técnicos o especializados propios de aquélla.
- Publicación de libros o artículos en revistas de carácter académico, relacionados con la profesión del funcionario o de interés para la entidad.
- Capacitación. La realización de cursos de actualización y participación en eventos académicos que conducen a la obtención de certificados y constancias de asistencia, relacionados con la profesión del funcionario o de interés para la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Los factores para reajustar la prima técnica a quienes se les asignó según la Resolución reglamentaria número 048 de 1993, serán:

Cualificación Factor Estudios.

Título de formación universitaria 11%

Título de Especialización, maestría o doctorado 10%

Para el estudio de este factor se deberán entregar fotocopias auténticas de los diplomas o de las actas de grado correspondientes o de las constancias de terminación de estudios de postgrado junto con las notas respectivas, si estos documentos no reposan en la hoja de vida del funcionario.

Cualificación Factor Experiencia.

El 2% por cada año de experiencia, a partir de la obtención del título universitario, sin exceder del 14%.

Experiencia relacionada con la cátedra universitaria, se cuantifican 320 horas por un (1) año de experiencia.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL

" Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación y reajuste de la Prima Técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

Para el estudio de este factor se deberán adjuntar fotocopias auténticas de los diplomas o de las actas de grado correspondientes, si estos documentos no reposan en la hoja de vida del funcionario.

Los certificados de estudios realizados en el exterior requieren las autenticaciones de Ley ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación y el ICFES.

Quantificación Factor Experiencia.

Será tenida en cuenta la experiencia adquirida por el servidor en el desempeño de empleos en entidades públicas o privadas, la cátedra universitaria y el ejercicio libre de la profesión, cuya ponderación se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

Por cada año de experiencia adicional, adquirida por el funcionario en el desempeño de empleos en entidades públicas o privadas, o en el ejercicio independiente de la profesión, el 4%, sin exceder del 20%.

Relacionada con la cátedra universitaria, se cuantifican 320 horas por un (1) año de experiencia adicional.

La experiencia laboral deberá ser acreditada de la siguiente manera:

- Personas jurídicas: mediante constancias expedidas por la autoridad competente de la entidad en que haya prestado los servicios, en las que se exprese el nombre o razón social de la entidad, las fechas de ingreso y retiro y la relación de cargos ocupados y funciones principales.
- Personas naturales: mediante certificaciones expedidas por los empleadores con autenticación de firmas, en las cuales consten la identificación del empleador y del trabajador, el tiempo y lugar de vinculación y la relación de cargos y funciones.
- Ejercicio independiente: mediante dos declaraciones extraproceso que contengan como mínimo la identificación de la actividad profesional y el tiempo y lugar del ejercicio de la profesión.

Factor Capacitación.

Este factor tendrá ponderación máxima de 5% por la asistencia a cursos o seminarios de carácter académico relacionados con el área de trabajo, asignándole un 1% por cada 80 horas académicas sin exceder del 5%.

Para la calificación de este factor, deberán adjuntarse las certificaciones o constancias de asistencia, en las cuales conste la intensidad horaria.

Las certificaciones expedidas en términos de días, equivaldrán a dos (2) horas de asistencia por cada día certificado.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL

" Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación y reajuste de la Prima Técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

Solamente se tendrán en cuenta en este factor de asignación de la prima técnica, aquellos que excedan los requisitos mínimos establecidos para el cargo que desempeña el funcionario.

Factor Publicación.

La ponderación de este factor corresponderá hacerla al Comité de Prima Técnica, sin que en ningún caso exceda del 5%.

Para el examen de este factor, deberá anexarse un ejemplar del libro o artículo publicado, en original o fotocopia, junto con una certificación del instituto o establecimiento docente o universitario que avala la publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Comité de Primas Técnicas. La determinación del porcentaje de la prima técnica estará a cargo de un comité integrado por el Director de Talento Humano, quien lo presidirá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Subdirector de Gestión de Talento Humano en calidad de secretario y como invitado el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, quien tendrá voz pero no voto en las decisiones.

El Comité se reunirá ordinariamente previa citación del Director de Talento Humano el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y extraordinariamente cuando sea necesario.

ARTÍCULO NOVENO. Procedimiento. El funcionario que tenga derecho a la asignación y/o reajuste de prima técnica, cuando exista variación de algún factor, deberá elevar la solicitud a la Dirección de Talento humano, anexando fotocopia del diploma (si no existe el original en la hoja de vida), junto con la constancia sobre los estudios cursados, expedida por el respectivo centro educativo o por la Dirección de Generación de Tecnología, Cooperación Técnica y Capacitación, el último día de los meses de febrero, mayo, agosto, y noviembre de cada año.

La Dirección Técnica de Talento Humano efectuará la revisión y cuantificación de los factores de estudio, experiencia, capacitación y publicación en el formulario diseñado para este efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos y los documentos que acredite el solicitante y verificará el cumplimiento del requisito de evaluación de desempeño a quienes estén regidos por la Resolución Reglamentaria 009 de 1995.

Definido el porcentaje de asignación y/o reajuste por parte del Comité, la Dirección Técnica de Talento Humano elaborará el acta respectiva para someterla a consideración y firma de quienes hayan participado en la sesión correspondiente y la resolución de

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL

" Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación y reajuste de la Prima Técnica en la Contraloría de Bogotá, D.C."

asignación y/o reajuste. Sobre la decisión tomada se les informará por escrito a cada uno de los solicitantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cambio de cargo. Por cambio de cargo no se perderá la prima técnica, siempre que no exista solución de continuidad y el cargo a que se acceda por ascenso como resultado de un concurso, encargo o comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, sea de los que tienen derecho a la asignación de esta prima; pero si los requisitos mínimos para el desempeño del nuevo cargo son superiores, se revisarán de oficio los factores de asignación.

Parágrafo. Los funcionarios del nivel profesional que sean encargados o comisionados en empleos de libre nombramiento y remoción, solicitarán al Director de Talento Humano la asignación del 50% de prima técnica, porcentaje éste que disfrutará mientras duren tales situaciones administrativas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Pérdida. El disfrute de la prima técnica se perderá:

- Por imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, (Código Único Disciplinario) o el que haga sus veces, caso en el cual el Servidor Público solamente podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia sancionatoria y siempre que el cargo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
- Por obtener con posterioridad al otorgamiento, una evaluación o calificación de servicios inferior a la requerida para su asignación.

Parágrafo. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el de imposición de la sanción o la respectiva evaluación del desempeño.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. A los funcionarios del nivel profesional a los cuales se les ha asignado la prima técnica conforme con las prescripciones de las diferentes resoluciones reglamentarias, se reconocerá el disfrute de ésta, en las condiciones en que les fue otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Aquellos funcionarios a quienes se les liquida con base en lo normado en la Resolución Reglamentaria 048 de 1993 podrán optar por continuar disfrutándola en las condiciones iniciales o pedir la asignación conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria 009 de 1995.

